
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**CONTRATO 0122024**

Entre los suscritos a saber: **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DEL ALCAZAR I**, identificado con NIT N° 830.031.638-2, ubicado en la Calle 114 A No. 45-65 de la ciudad de Bogotá, representado legalmente por **ADMEJORES SAS** identificado con NIT: 800.170.851-1, cuyo Representante legal es el señor **OMAR ORTIZ LOZANO**, titular de la cedula de ciudadanía N° 79.837.041 de Bogotá, acreditado en el Acta del consejo de administración No 325 de fecha 01 de Noviembre de 2023, como también **EL CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DEL ALCAZAR II**, identificado con NIT No. 800.169.961-1 Ubicado en la CR 47 A No. 113 – 30 representado legalmente por **ADMEJORES SAS** identificado con NIT: 800.170.851-1, cuyo Representante legal es el señor **OMAR ORTIZ LOZANO**, titular de la cedula de ciudadanía N° 79.837.041 de Bogotá, acreditado en el Acta del consejo de administración No 440 de fecha 15 de Mayo de 2024, al igual que el **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DEL ALCAZAR III** identificado con NIT No. 830.009.299-7 Ubicado en la Calle 111 No. 45 A 70 representado legalmente por **JUCADU ADMINISTRADORA PH SAS** identificado con NIT: 901.102.611-7, cuyo Representante legal es el señor **JUAN CARLOS DURAN MUTIS**, titular de la cedula No. 91.214.659 de Bucaramanga, acreditado en el acta del consejo de administración No. 413 de fecha 27 de enero de 2024, que para efectos de este acto jurídico ostentan la calidad de **CONTRATANTES**, y **SURAMERICANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA “SURAVIG LTDA”** identificada con el NIT N° 800.250.591-5, ubicada en la calle 75 N° 27B-48 de la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el señor **RAMÓN ALBERTO RUIZ BARRIOS**, titular de la cédula de ciudadanía N° 1.031.185.438 de Bogotá, cuyo nombramiento se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá, facultado para celebrar el presente acto jurídico, quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato es la prestación remunerada de los Servicios de Vigilancia fija con recurso humano sin arma, por parte del **CONTRATISTA** al **CONTRATANTE**, en el terreno del parque ubicado en la Calle 111 con Carrera 45, limita al costado norte con el conjunto residencial SANTA MARIA DEL ALCAZAR I, costado sur con el Conjunto Residencial SANTA MARIA DEL ALCAZAR III, costado occidental con el conjunto residencial SANTA MARIA DEL ALCAZAR II, costado oriental con la Calle 111 de la ciudad de Bogotá, obligándose **EL CONTRATISTA** para con **EL CONTRATANTE** a suministrar bajo su exclusiva responsabilidad civil y laboral, los vigilantes necesarios para que cumplan el servicio, debidamente uniformados, para realizar la prestación del servicio. **CLAUSULA SEGUNDA.- LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El servicio de vigilancia privada de que trata el presente contrato, se prestará por **EL CONTRATISTA** en el

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

terreno del parque ubicado en la Calle 111 con Carrera 45, limita al costado norte con el conjunto residencial SANTA MARIA DEL ALCAZAR I, costado sur con el Conjunto Residencial SANTA MARIA DEL ALCAZAR III, costado occidental con el conjunto residencial SANTA MARIA DEL ALCAZAR II, costado oriental con la Calle 111 de la ciudad de Bogotá **CLAUSULA TERCERA.-MODALIDAD DE LOS SERVICIOS:**

El servicio requerido por **EL CONTRATANTE** consistirá en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada fija, sin arma, con recurso humano debidamente uniformado, con los elementos de dotación necesarios y de conformidad con la reglamentación proferida por la SUPERVIGILANCIA **PARÁGRAFO: EL CONTRATANTE** podrá modificar en cualquier tiempo el contrato, ya sea aumentando o reduciendo el personal de vigilancia y/o incluyendo o eliminando puestos de vigilancia, extendiendo o disminuyendo el horario de prestación del servicio, o requiriendo servicios de vigilancia adicionales, transitorios o temporales, para lo cual se remitirá comunicación escrita con antelación de veinticuatro (24) horas, emitida por **EL CONTRATANTE** al **CONTRATISTA**. **CLAUSULA CUARTA.-**

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Este se obliga a: **1º** - Prestar el servicio solamente a través de sus propios vigilantes, debidamente seleccionados y entrenados, dotados de uniformes, identificación, equipo y con los elementos inherentes al cumplimiento del objeto acordado entre las partes y para la correcta prestación del servicio que motiva este contrato. **2º**- Velar durante la jornada de trabajo por la protección de las rejas que delimitan los conjuntos residenciales SANTA MARIA DEL ALCAZAR I, II Y III, que se encuentran en el área objeto vigilancia. **3º**. - Proveer de personal idóneo para el cabal cumplimiento de la obligación adquirida. **4º**.- Dotar al personal de vigilancia con todos los implementos necesarios para la adecuada prestación del servicio. **5º**.- Efectuar las modificaciones de turnos, horarios y del puesto de vigilancia asignado. **6º**.-Reemplazar el personal de vigilancia, asignado al servicio del **CONTRATANTE**, cuando este último así lo requiera por razones de conveniencia, o cuando por justa causa previa motivación el **CONTRATISTA** evidencie la necesidad de cambio. **7º**.- Controlar la calidad y eficiencia del servicio y la disciplina del personal asignado para la ejecución del presente contrato. **8º** Cumplir con la ejecución de las consignas específicas y del servicio y tener como lineamiento principal el protocolo de seguridad. **9º** Presentar una presencia activa y disuasiva por parte del personal de vigilancia, en el parque motivo del presente acto jurídico. - **PARAGRAFO. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE** - **EL CONTRATANTE**, se compromete especialmente a: i) facilitar todos los medios necesarios para la adecuada prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada contratado acatando y colaborando con las recomendaciones y medidas de protección y seguridad expuestas por la empresa SURAVIG LTDA ii) Colocando a disposición del **CONTRATISTA** una caseta de vigilancia, para uso del personal de este. iii) Mantener los sistemas de seguridad en correcto estado de funcionamiento como rejas, mallas, alumbrado, alarmas, elementos

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

indispensables para la ejecución del contrato, manejo de políticas y procedimientos internos mediante los cuales los residentes y habitantes de los Conjuntos colaboren con la salvaguarda de los bienes ubicados en sitios abiertos y de uso común y demás elementos indispensables y puestos a disposición para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad iv) Al pago oportuno de las facturas mensuales v) Se compromete a colaborar con la ejecución de la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada requiriendo del guarda de seguridad estrictamente el cumplimiento del Manual de Funciones del protocolo de seguridad que se elaborará según las necesidades de Seguridad del contratante, **CLAUSULA QUINTA.- NUMERO DE SERVICIOS - PERSONAL: EL CONTRATISTA** suministrará los siguientes servicios para el cumplimiento de sus obligaciones:

SERVICIO	No. SERVICIOS
SERVICIO DE VIGILANCIA FIJA CON RECURSO HUMANO SIN ARMA DOCE HORAS NOCTURNAS DE LAS 18: 00 A LAS 06: 00 DE LUNES A SABADO.	1

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de requerirse servicios extraordinarios, temporales y/o permanentes, **EL CONTRATISTA** los suministrará dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la recepción de la solicitud por escrito, que realizará **EL CONTRATANTE** con la descripción del servicio, número de vigilantes, horario, puesto de vigilancia y el carácter del servicio (temporal o permanente). **CLAUSULA SEXTA.- EL CONTRATISTA** está obligado a proveer los implementos necesarios para la adecuada prestación del servicio. Así mismo está obligado a cancelar todo lo relacionado con liquidaciones y prestaciones sociales, eximiendo al **CONTRATANTE** del pago por tales conceptos. **PARAGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato no obliga laboralmente al **CONTRATANTE** con el personal de **EL CONTRATISTA**. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** La vinculación contractual que se genera por el presente contrato, es del **CONTRATANTE** con **EL CONTRATISTA**. Las personas encargadas de la prestación del servicio de vigilancia, serán trabajadores del **CONTRATISTA**, siendo éste quien pagará sus salarios y prestaciones sociales que prevé el Régimen Laboral Colombiano, sin que **EL CONTRATANTE** tenga alguna relación laboral con éstos. **CLAUSULA SEPTIMA. - TURNOS:** Para los efectos de este contrato, el servicio de vigilancia a prestar es un servicio de vigilancia fija con recurso humano sin arma Doce (12) horas nocturnas de las 18:00 a las 06:00 de lunes a sábado incluidos festivos, **CLAUSULA OCTAVA.- DURACION DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene una duración de Doce (12) meses contados a partir del día primero (1) de Agosto de 2.024 a las 18:00 horas, al 31 de julio de 2.025 a las 06:00 **PARAGRAFO**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

.Previo a la terminación del contrato, cualquiera de las partes dará aviso mediante comunicación escrita de la finalización del mismo con una antelación de treinta (30) días, de lo contrario, el contrato se entenderá prorrogado automáticamente por el periodo inicialmente contratado. **CLAUSULA NOVENA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales el valor monetario mensual del presente contrato será de acuerdo con la tarifa reglada y autorizada por la **SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, concordante en la relación de modalidad y tarifa, cifrada de acuerdo a lo descrito en la cláusula séptima en Cuatro millones ciento treinta y cuatro mil pesos \$ 6.176.484, oo IVA incluido, pagaderos de la siguiente manera:

CONTRATISTA	VALOR
C.R SANTAMARIA DEL ALCAZAR I	\$2.058.828=
C.R SANTAMARIA DEL ALCAZAR II	\$2.058.828=
C.R SANTAMARIA DEL ALCAZAR III	\$2.058.828=
Valor Total del Servicio	\$6.176.484=

PARAGRAFO PRIMERO: La factura deberá ser cancelada durante los Diez (10) primeros días una vez radicada la misma. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las facturas se radicarán a cada una de las partes que tienen la calidad de CONTRATANTE, por ende cada parte (C.R SANTAMARIA DEL ALCAZAR I, II y III) será responsable de su respectiva facturación. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes acuerdan que el valor de los servicios prestados se reajustará automáticamente en la fecha y en el mismo porcentaje del incremento al Salario Mínimo Mensual Legal que decrete el Gobierno para el año (2025) como en las prórrogas que se generen en periodos posteriores al pactado. Así mismo, se reajustará de acuerdo con los cambios que ordene la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para el cobro del servicio de vigilancia, concordante en la relación de modalidad, tiempo y tarifa. **CLAUSULA DECIMA.- TERMINACIÓN:** las partes podrán terminar el contrato así: **Primero** Por cumplimiento en la ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** CONDICION RESOLUTORIA TACITA (ARTICULO 1546 Código Civil). En el presente contrato va envuelta la condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado. Pero en tal caso podrá el otro contratante pedir a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios. **Segundo** Las partes podrán declarar la RESOLUCIÓN del presente contrato por cualquiera de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones que afecten de manera grave y directa la ejecución del presente contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **Tercero-** Por incumplimiento del CONTRATISTA de las obligaciones a las que se compromete en el presente contrato. **Cuarto-** Por mutuo acuerdo de las partes que celebran el presente Acto Jurídico. **Quinto.** Por incumplimiento en el pago mensual

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

de la cuota pactada por el servicio de vigilancia. **Sexto.** Por no mantener vigente EL CONTRATISTA la póliza global de Responsabilidad Civil Extracontractual durante el tiempo de ejecución del presente contrato con efectos vinculantes en las prórrogas que se presentaren. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD:** 1 a) En ningún caso EL CONTRATISTA responderá por robos, ni en general por ninguna pérdida, daño, sustracción con o sin violencia en los siguientes casos: aquellos que se relacionen con joyas, piedras preciosas, dinero en efectivo, divisas, títulos valores, dinero plástico, tarjetas de crédito, obras de arte, bicicletas, triciclos y en general elementos y equipos deportivos, computadores portátiles, incluidos los software e información contenida en los mismos, ni por los gastos para la recuperación de archivos, esferos, estilógrafos, relojes, colecciones de cualquier especie, celulares, pasaportes, ni objetos dejados en los vehículos o unidades de vivienda o comercio y en general elementos que son difícil de detectar, ya que estos deben estar bajo estricta responsabilidad y control de sus dueños, a menos que los mismos se produzcan por negligencia y/o complicidad de los vigilantes, previa investigación conjunta por las partes firmantes y sea decretada la responsabilidad por la autoridad competente. En caso de hurtos o siniestros que deban ser sometidos a una investigación, el contratista y el contratante deben velar por que se efectúen la pruebas que se estimen y que legalmente sean aplicables en aras de esclarecer los hechos, las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y necesarias, en estos casos los gastos deben ser cancelados por ambas partes, es decir, si son gastos relacionados con los vigilantes los gastos son por cuenta del contratista y los gastos relacionados con el afectado, por parte del contratante. Igualmente EL CONTRATISTA no será responsable en ningún caso cuando se produzcan allanamientos por actos de autoridad competente y por lo tanto no se responderá por elementos, ni valores de ninguna especie que desaparezcan en la actividad judicial. Igualmente se deja claramente establecido y convenido, que la responsabilidad del CONTRATISTA queda excluida por los siniestros que se presenten en las siguientes condiciones: 1- Por atraco 2- Por los hurtos y robos de los vehículos estacionados alrededor del lugar en el cual se presta el servicio de vigilancia y seguridad privada 3- Por los hurtos presentados por negligencia del Usuario, al no tomar las respectivas medidas de seguridad sugeridas por la Empresa de Vigilancia, tanto en sus cosas personales como con sus vehículos. 4- Cuando el contratante se encuentre en mora, sin justa causa, mayor a treinta (30) días, contados a partir de la radicación de la respectiva factura por el servicio prestado y por el valor pactado; es decir por el incumplimiento en el pago mensual de la cuota pactado el servicio de vigilancia. 5 Por incumplimiento del contratante en una cualquiera de las obligaciones a las que se compromete en el presente contrato. EL CONTRATISTA responderá por la ocurrencia de siniestros sobre bienes de propiedad del CONTRATANTE o por el valor del deducible si el bien estuviera asegurado por parte del CONTRATANTE, únicamente en caso de pérdida, hurto o avería de los mismos, cuando éstos hayan sido objeto de entrega formal y material por EL CONTRATANTE.



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

al CONTRATISTA por medio de inventario y se compruebe que el hecho sea consecuencia de dolo o culpa del personal de vigilancia. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. CESION:** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte las obligaciones que para él emanen del presente contrato, sin la autorización previa y escrita por parte del CONTRATANTE. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- REGIMEN LEGAL, SUPLETORIO Y JURISDICCIONAL:** El presente contrato estará sujeto en sus efectos a las normas contenciosas, civiles y comerciales propias de su naturaleza. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de presentarse diferencia entre las partes en relación con el contrato, su ejecución, terminación o después de terminado, pero en razón de él, se intentarán las siguientes alternativas para la solución del conflicto: 1. Amigable Composición. En caso de no llegarse a un acuerdo: 2. Conciliación. En caso de no llegarse a un acuerdo: 3. Se someterá a la decisión de Árbitros. Los miembros del Tribunal de Arbitramento serán designados por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y se sujetarán a lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1989, modificado por la ley 23 de 1991 y el Decreto 2651 de 1991, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro; b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C; c) El Tribunal decidirá en derecho; d) El Tribunal funcionará en Bogotá D.C. en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de ésta ciudad. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- MERITO EJECUTIVO:-** La exhibición del presente documento, prestará merito ejecutivo suficiente para hacer efectivos los derechos y garantías otorgadas, junto con la presentación de los documentos que contengan las obligaciones cuyo pago se pretenda. **CLAUSULA DECIMA SEXTA :** Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos del contrato es la ciudad de Bogotá. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. FORMA DE COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES:** Las comunicaciones deberán ser enviadas por cualquier medio que asegure su recepción por la otra parte. Será responsabilidad de la parte que envía la comunicación, asegurarse de que la otra parte reciba la comunicación enviada teniendo en cuenta parámetros de seguridad y de integridad de la información. **PARAGRAFO: DIRECCIÓN PARA COMUNICACIONES:** Cualquier notificación o comunicación dirigida a cualquiera de las partes que se requiera en desarrollo de este CONTRATO, deberá hacerse por escrito y dirigirse a las siguientes direcciones: a) Dirección de EL CONTRATISTA: calle 75 No. 27 B-48 de la ciudad de Bogotá. Correo Electrónico: suravigltda@gmail.com ; b) Dirección del CONTRATANTE: la calle 141N° 7B 64 de la ciudad de Bogotá (Cund.), o al correo electrónico admonkatherine@gmail.com . **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- SISTEMA DE PREVENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL RIESGOS LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO** Las Partes declaran que: a. Los recursos, dineros, activos o bienes (conjuntamente bienes) relacionados con el presente Contrato tienen una procedencia

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

lícita y no están vinculados con el lavado de activos, ni con ninguno de sus delitos fuente.

b. Los bienes producto del presente Contrato no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales vigentes. c. Ellas, sus directores, o empleados (conjuntamente Partes Relacionadas), no han sido incluidos en listas de control de riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo nacionales o internacionales, entre las que se encuentran la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América y la lista de sanciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas. d. No incurrir en sus actividades en ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Lo establecido en el numeral tercero (III) de esta cláusula no solo comprenderá a los directores o empleados de las Partes sino también a sus socios o accionistas. Una Parte se obliga con la otra a entregar información veraz y verificable y a actualizar su información personal, institucional, comercial y financiera cada vez que así se lo solicite la otra Parte, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos. El incumplimiento de esta obligación faculta a la Parte cumplida para terminar de manera inmediata y unilateral cualquier tipo de relación que tenga con la Parte incumplida. Así mismo, una Parte autoriza a la otra para realizar consultas a través de cualquier medio, incluyendo centrales de riesgo, para efectuar las verificaciones necesarias con el fin de corroborar la información suministrada. Las partes se obligan entre sí a implementar las medidas necesarias con el fin de evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumento para la realización de cualquier actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, especialmente para el lavado de activos y la financiación al terrorismo o cualquiera de sus delitos fuente. Las Partes se obligan a realizar una selección técnica del personal a su cargo designado para el desarrollo del objeto del presente Contrato, con el fin de garantizar su idoneidad profesional y moral en el desempeño de las labores asignadas, incluyendo en este proceso como mínimo, la consulta en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitidas por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de sanciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo definida por la otra Parte. Las Partes se obligan a remitir una certificación a la otra Parte de la consulta realizada del personal provisto en razón del presente Contrato, la cual debe incluir el soporte respectivo con la fecha y hora de la consulta, la fuente y el nombre de la lista consultada, el nombre completo de la persona consultada y de quien realizó la consulta. Adicional a lo anterior y tal como fue indicado en la cláusula referente a las obligaciones de las Partes, durante toda la vigencia del presente Contrato, Las Partes deberán



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

mantener informado a la otra Parte respecto de las novedades en relación con los antecedentes legales de los trabajadores vinculados para la ejecución del presente Contrato, con el fin que sea evaluada la situación por la otra Parte y se tomen las decisiones a que haya lugar. (V) PROTECCION Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Las Partes autorizan a tratar sus datos personales y se comprometen a tratar los datos obtenidos durante el transcurso del Contrato para la finalidad exclusiva acordada. Una vez terminado el Contrato, las Partes se comprometen a destruir los datos que se han proporcionado recíprocamente o, en su caso, a devolvérselos a la Parte titular de los mismos. En caso de ser necesario que alguna de las Partes conserve los datos o una parte de los mismos a efectos de la atención de posibles responsabilidades que pudiesen derivarse del Contrato, estos deberán permanecer convenientemente custodiados hasta que transcurran los plazos de prescripción correspondientes o hasta el momento en que se destruyan. Así mismo las Partes declaran tener pleno conocimiento de esta obligación aplicando siempre medidas que garanticen la adecuada custodia de los datos y finalmente su destrucción. De acuerdo con lo anterior, las Partes como responsables del tratamiento de la información de datos personales de sus empleados, asociados, dependientes, subcontratistas, agentes, terceros, etc. entienden, aceptan y se obligan en forma recíproca a que en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 1377 de 2013, reglamentario de la Ley 1581 de 2012, se realice el tratamiento adecuado de los datos personales de sus empleados, asociados, dependientes, subcontratistas, agentes, terceros etc.; en cuanto haga referencia al objeto del presente Contrato. Esta facultad se extiende para los asuntos en los que las Partes expresamente se hayan encargado y autorizado para el tratamiento de datos personales siempre conforme a lo reglamentado por el Decreto 1377 de 2013 y la Ley Estatutaria 1581 de 2012 o las demás disposiciones que los modifiquen o adicionen. PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este Contrato. Por tanto, las Partes están obligadas a adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad aplicable. La Parte que incumpla una de sus obligaciones en materia de protección, uso y tratamiento de datos personales indemnizará los perjuicios que llegue a causar a la otra Parte derivados de tal incumplimiento, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de las normas aplicables. En estos casos las Partes autorizan de manera expresa, a través de la firma del presente Contrato, a deducir de las sumas de dinero que la otra Parte le adeude en el momento en que se notifique la decisión desfavorable por la entidad competente, el valor de las multas impuestas, sin perjuicio de que llegaren a demostrarse daños por cuantía superior a la multa impuesta. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Partes se reconocen mutuamente el derecho que tienen de auditar el cumplimiento de las normas aplicables en esta materia en los términos previstos en este Contrato. Es obligación de cada Parte informar a la otra cualquier sospecha de pérdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

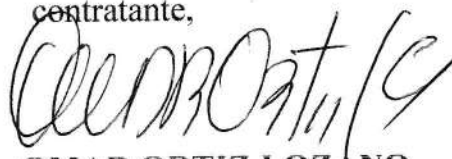
y/o que trata con ocasión de este Contrato, aviso que deberá dar una vez tenga conocimiento de tales eventualidades. La pérdida, fuga ataque contra la información personal implica así mismo la obligación mutua de las Partes de gestionar el incidente de seguridad conforme los lineamientos en la materia señalados en las normas ISO 27001/27002. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del Contrato, y dará lugar al cobro de la cláusula penal aquí pactada. **PARÁGRAFO TERCERO:** Sin perjuicio de los deberes legales aplicables en materia de confidencialidad, de conformidad con régimen existente sobre protección de datos personales, particularmente la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, las Partes se entenderán haber sido autorizados para manejar y dar uso a toda la información que la otra parte pueda suministrar. En todo caso, las Partes tendrán en todo momento el derecho de solicitar la "Política de Manejo de Datos Personales" desarrollada e implementada por la otra Parte, la cual contiene los parámetros generales de conformidad con los cuales el mismo da uso y manejo a la información y datos que le han sido suministrados. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. – INTEGRIDAD.** Forman parte integral del presente contrato los documentos suscritos por las partes de común acuerdo como: actas, otrosí (s), anexos, la propuesta de servicio y, por lo tanto, vinculan jurídicamente a las partes. **CLAUSULA VIGECIMA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para constancia, firmamos en Bogotá, a los (01) días del mes de agosto de 2.024.

contratante,



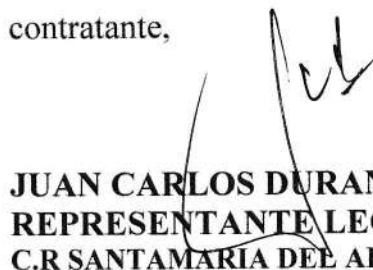
OMAR ORTIZ LOZANO
REPRESENTANTE LEGAL
C.R SANTAMARIA DEL ALCAZAR I.

contratante,



OMAR ORTIZ LOZANO
REPRESENTANTE LEGAL
C.R SANTAMARIA DEL ALCAZAR II

contratante,



JUAN CARLOS DURAN MUTIS
REPRESENTANTE LEGAL
C.R SANTAMARIA DEE ALCAZAR III.

contratista,



RAMON RUIZ BARRIOS
REPRESENTANTE LEGAL
SURAVIG LTDA

